

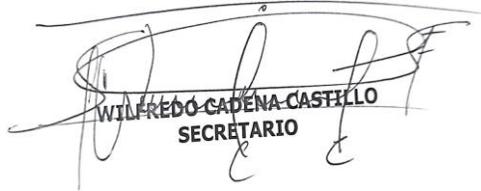


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : EDILSON MEDINA AVILA, ROSA ISABEL TELLEZ FONTECHA E HILDA AVILA
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2024-00095

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **EDILSON MEDINA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.991.557, **ROSA ISABEL TELLEZ FONTECHA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.304.492 e **HILDA AVILA VIUDA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.422.287, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2284487** del **27 de febrero de 2023** y **2259908** del **20 de agosto de 2021**.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **2284487** y **2259908** aportados, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2284487** y **2259908** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **EDILSON MEDINA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.991.557, **ROSA ISABEL TELLEZ FONTECHA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.304.492 e **HILDA AVILA VIUDA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.422.287, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.053.767,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2284487**, por la cuotas vencidas N°. 1 y 2.



Landázuri - Santander

1.- La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.513.397,00)** de intereses convencionales de las cuotas vencidas N°. 1 y 2 del pagaré **2284487**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 20 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$34.946.233,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2284487**, por las cuotas N°. 3 a la 10, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- La suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.315.392,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2259908**, por las cuotas vencidas N°. 4 a la 5.

1.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.132.598,00)** de intereses convencionales de las cuotas vencidas N°. 4 a la 5 del pagaré **2259908**.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 20 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- La suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.057.519,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2259908**, por la cuota N°. 6, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.013.433 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 100.534 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder



conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO